

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2025-0030

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*

*Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*

*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*

*Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.*

*La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ordena:**

**“Art. 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.**

*El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”*

**“Art. 39.- Condiciones Generales de las empresas públicas para la prestación de servicios.**

*Se otorgan mediante autorización e instrumento de adhesión, a favor de las empresas públicas constituidas para la prestación de servicios de telecomunicaciones que cumplan con los requisitos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Dicha autorización será suscrita por el Director Ejecutivo y aceptada por el representante legal de la empresa pública de que se trate. El título habilitante será inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.*

*Las empresas públicas, a fin de garantizar el interés general y el cumplimiento de los principios del servicio público consagrado en la Constitución de la República, se someterán a esta Ley, su Reglamento General y a las regulaciones y acciones de control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo determina la Constitución de la República. Sin perjuicio de lo cual las empresas públicas gozarán de las exenciones, excepciones, exoneraciones y prerrogativas establecidas en las leyes.*

*Las empresas públicas y entidades públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán obligadas al pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones, establecidas en la presente Ley, excepto por lo siguiente:*

- 1. Por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes.*
- 2. Por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para su uso y explotación. No obstante, de las exoneraciones indicadas, las empresas públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con la política pública que emita el ente rector de las telecomunicaciones y con las obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado. Estas obligaciones son independientes de las relacionadas con la contribución al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.”*

**“Art. 93.- Gestión.** El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, **podrá asignar el espectro radioeléctrico en forma directa a empresas públicas** o por delegación a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, al sector privado y a empresas de la economía popular y solidaria en los casos previstos en la presente Ley.”

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.** (...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:**

**“Art. 20.- Exención del pago de derechos por el otorgamiento del título habilitante de Autorización.-** Las entidades públicas y las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones están exoneradas del pago de derechos por el otorgamiento o renovación del título habilitante de Autorización para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico; excepto del pago de las tarifas mensuales por el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

La obligación de devengamiento por la asignación de espectro radioeléctrico de las empresas públicas prestadoras de servicios de telecomunicaciones establecido en el artículo 39 de la (sic) Ley de Telecomunicaciones es independiente de la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos que tienen la obligación de aportar todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones conforme lo previsto en el artículo 92 de la LOT.”.

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determina:**

**“Art. 12.- Frecuencias esenciales.-** La utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares de autorizaciones, constará en un anexo, formando parte integrante del título habilitante; su explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de una determinada banda de frecuencias, o en relación con una asignación específica de frecuencias.”

**“Art 16.- Derechos por otorgamiento del título habilitante y tarifas por uso de frecuencias. -** Las empresas públicas de telecomunicaciones están exoneradas del pago de derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes o por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para su uso y explotación, para la prestación de servicios de telecomunicaciones

*Las empresas públicas de telecomunicaciones, están obligadas al pago de tarifas por uso del espectro radioeléctrico, contribuciones y demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo obligaciones de carácter social de servicio universal o de ejecución de resoluciones que disponga la ARCOTEL, con sujeción a las políticas públicas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, para devengar la asignación del espectro, así como lo señalado en sus respectivos títulos habilitantes.”*

**Que, El “PROCEDIMIENTO ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DE ALTA VALORACIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS” aprobado con el Código: PRD-DEAR-10 Versión: 1.0 de diciembre de 2024, establece:**

**“4. PROCEDIMIENTO: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DE ALTA VALORACIÓN PARA EMPRESAS PÚBLICAS**

#### **4.1 OBJETIVO**

*Atender, conforme al ordenamiento jurídico vigente y aplicable, las solicitudes de los poseedores de los títulos habilitantes para la asignación de frecuencias esenciales de alta valoración para empresas públicas.*

#### **4.2 ALCANCE**

*Desde que se ingresa la solicitud de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones a la ARCOTEL para la asignación de frecuencias esenciales de alta valoración para empresas públicas. Hasta la asignación.”*

**Que,** el 01 de junio de 2011, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, suscribieron un Título habilitante denominado Condiciones Generales para la Prestación de servicios de telecomunicaciones, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 92 Foja 9209 vigente hasta el 18 de febrero de 2035.

**Que,** mediante Resolución No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0285 de 05 de diciembre de 2024, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, asigna a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, las frecuencias esenciales en la banda de 3450 – 3500 MHz a nivel nacional para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, y los artículos 3 y 4 señalan:

**“Artículo 3.- ESTABLECER** que las “CONDICIONES DE DEVEGAMIENTO” son emitidas tomando en consideración a la asignación total del espectro para el Servicio Móvil Avanzado, es decir, la banda de 3400 - 3500 MHz; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Adicionalmente, las “CONDICIONES DE DEVEGAMIENTO” estarán circunscritas únicamente al despliegue de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado en las parroquias que constan en el Informe IT-CRDM-2024-0096 que forma parte de esta Resolución.”

**“Artículo 4.- DISPONER** que, en el plazo máximo de 3 meses contados desde la emisión de la presente Resolución, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, junto a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, establezcan el mecanismo efectivo que permita a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las “CONDICIONES DE DEVENGAMIENTO”, desde un enfoque de servicio más no monetario, por parte de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.”.

**Que,** con INFORME No. IT-CTHB-CTDS-SMA-2025-002 de 24 de febrero de 2025, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunica que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, emitieron el “**Mecanismo Efectivo de seguimiento y control del cumplimiento de las “CONDICIONES DE DEVENGAMIENTO”**” que establece el mecanismo efectivo que permitirá a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dar seguimiento y controlar el cumplimiento de las “CONDICIONES DE DEVENGAMIENTO” de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-00285 de 05 de diciembre de 2024, desde un enfoque de servicio, por parte de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

**Que,** la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2025-M de 25 de febrero de 2025, solicita a la Coordinación General Jurídica emitir el informe jurídico de legalidad.

**Que,** la Coordinación General Jurídica en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0098-M de 26 de febrero de 2025, remite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0005 de 26 de febrero de 2025, en el cual se concluye:

*“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de resolución que contiene la propuesta de “MECANISMO EFECTIVO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS “CONDICIONES DE DEVENGAMIENTO” por parte de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, en cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 4 de la Resolución ARCOTEL-2024-0285, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarlo, en uso de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación.(...)”.*



En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** y acoger el contenido del INFORME Nro. IT-CTHB-CTDS-SMA-2025-002 de 24 de febrero de 2025 y su anexo denominado "MECANISMO EFECTIVO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS "CONDICIONES DE DEVENGAMIENTO", con el cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dará seguimiento y control del cumplimiento de las "CONDICIONES DE DEVENGAMIENTO" desde un enfoque de servicio, por parte de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-00285 de 05 de diciembre de 2024, y el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0005 de 26 de febrero de 2025, aprobado por la Coordinación General Jurídica respecto de la legalidad para la emisión del presente acto administrativo.

**Artículo 2.- APROBAR** el MECANISMO EFECTIVO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS "CONDICIONES DE DEVENGAMIENTO", desde un enfoque de servicio, para la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-00285 de 05 de diciembre de 2024, documento anexo a la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL proceda con la **marginación** del presente acto administrativo en el Registro Público de Telecomunicaciones e incorpore en el Apéndice B1 del Anexo B del Título habilitante de Condiciones Generales para la Prestación de servicios de telecomunicaciones, Tomo 92 Foja 9209, de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución junto con el informe referido en el artículo 1, y el mecanismo referido en el artículo 2 del presente acto administrativo, a la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución junto con el informe referido en el artículo 1, y el mecanismo referido en el artículo 2 del presente acto administrativo, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la Coordinación Técnica de Regulación, la Coordinación Técnica de Control, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la Unidad Técnica de Registro Público y la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para su ejecución en el ámbito de sus competencias.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de febrero de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>
<b>Ing. Richart Bermeo Director - CTDE</b>	
<b>Ing. Xavier Páez Director - CTDS</b>	<b>Mgs. Dennys Dávila Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes</b>
<b>Ing. Carolina Pagalo Director – CCDS</b>	<b>Ing. Livingston Briones Coordinador Técnico de Control</b>
<b>Ing. Víctor Salazar Director- CDRS (E)</b>	<b>Mgs. Javier Martínez Coordinador Técnico de Regulación</b>